



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RESTITUCION 2022-00113

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: [j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

45

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho la presente demanda, informando que el término de subsanación de demanda venció el día 21 de julio de la anualidad en hora de las 6:00 p.m., presentando el apoderado actor escrito de subsanación dentro del término. Para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer. Vélez, 16 de agosto de 2022.

  
**ANA MARÍA ROJAS DELGADO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Vélez Santander, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintidós**

**ASUNTO A RESOLVER**

Al despacho la demanda Verbal de Restitución de Inmueble de la radicación, para decidir lo que el asunto reclame.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Efectuada una valoración al escrito de subsanación del líbello genitor, se tiene que éste no fue presentado en la forma indicada en el auto de fecha doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Lo anterior, por cuanto en el auto inadmisorio de la demanda, se le requirió al apoderado de la parte actora, en los siguientes términos:

**5. De otra parte, conforme el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, determina:**

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RESTITUCION 2022-00113

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: [j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

46

Revisado el escrito de subsanación, no se aportó la prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al demandado, no cumpliendo lo ordenado en el auto inadmisorio.

Las anteriores circunstancias no suplen las exigencias enrostradas en auto de inadmisión del 12 de julio de la anualidad y por ende se procederá al rechazo de la demanda, conforme lo dispone el art. 90 del C.G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VELEZ SANTANDER,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por ROSMIRA SANTAMARIA DE BARBOSA con CC. 28.477.742, actuando a través de apoderado judicial, en contra de ALIRIO OSMA ARIZA RDO. 688614089001-2022-00113-00, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: NO SE HARÁ DEVOLUCIÓN** de la demanda y sus anexos, ya que la misma fue presentada de manera virtual y los originales reposan en poder del demandante.

**TERCERO: ARCHÍVESE** el presente proceso y **HÁGANSE** las desanotaciones correspondientes en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
**ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ,**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ  
EN ORALIDAD.

Hoy 24 DE AGOSTO DE 2022 se notifica a las partes el  
proveldo anterior por anotación en el Estado No. 113.

**ANA MARIA ROJAS DELGADO**  
SECRETARIA.